

Convocatoria de ayudas de *mínimis* 2021 para apoyar la realización de proyectos cinematográficos o audiovisuales

1. Bases reguladoras

Las bases reguladoras de esta convocatoria se encuentran recogidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Consell de Mallorca. (Aprobada por Acuerdo del Pleno de 23 de diciembre de 2016, BOIB núm. 21, de 18 de febrero de 2017, modificada por Acuerdo del Pleno de 14 de junio de 2018, BOIB núm. 96, de 4 de agosto 2018).

El Consell de Mallorca, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 19.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, publicará el extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Así mismo se trasladará la información correspondiente a la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. Objeto y actuaciones subvencionables

Mediante esta convocatoria se quiere promover la producción cinematográfica y audiovisual, fomentando un tejido cultural cinematográfico de Mallorca y, en consecuencia, se creen productos de calidad destinados a los mercados nacionales e internacionales.

Así, se subvencionarán los proyectos cinematográficos o audiovisuales desarrollados en Mallorca. Esta convocatoria tiene por objeto llevar a cabo en Mallorca un proyecto cinematográfico o audiovisual que cumplan los requisitos que se indican para cada una de las líneas o categorías:

- Línea 1: Producción propia de **cortometrajes**, tanto de ficción como animados.
- Línea 2: Producción propia de **documentales**, destinados a los mercados nacionales e internacionales.
- Línea 3: Desarrollo de **guiones** para cortometrajes, largometrajes documentales y largometrajes de ficción.

No son subvencionables

- Las actividades relativas a la promoción exterior de la cultura de Mallorca.

- Los formatos como pilotos de series de televisión, reportajes de televisión, promocionales o publicitarios.

En virtud de su naturaleza específica, como ayudas de *mínimis*, están sometidas, en concreto, a los requisitos y exigencias del Reglamento núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a las ayudas de *mínimis*, lo que implica, entre otros, que la importe total de las ayudas que, en concepto de *mínimis*, puede recibir en España la persona física o jurídica beneficiaria de la convocatoria, en los tres últimos ejercicios fiscales, no puede sobrepasar los 200.000,00 €.

3. Definiciones

A efectos de esta convocatoria se entiende por:

- *Productora independiente* la persona física, jurídica o comunidad de bienes que no sea objeto de influencia dominante por parte de un prestador de servicios de comunicación / difusión audiovisual ni de un titular de canal televisivo privado, ni ejerza una influencia dominante, ya sea en cualquiera de los supuestos, por razones de propiedad, participación financiera o por tener la facultad de condicionar, de alguna manera, la toma de decisiones de los órganos de administración o gestión respectivos. Se entenderá como influencia dominante lo previsto en el artículo 4 n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del cine.

Empresa prestadora de servicios de comunicación / difusión audiovisual. Persona física o jurídica que asuma la responsabilidad editorial de radio o de televisión, o de los contenidos audiovisuales de que se trate, y los transmite o los hace transmitir por un tercero.

- *Cortometraje.* Película cinematográfica que tenga una duración máxima de treinta minutos. Se incluyen los cortometrajes de ficción, experimentales y los animados, así como los que deriven de un guion original o de un adaptado.
- *Documental.* Aquella obra audiovisual que es expresión de un aspecto de la realidad, organizado y estructurado con imágenes y sonidos, mediante textos y entrevistas según el punto de vista del autor. La duración mínima deberá ser de 30 minutos. No se considerarán documentales las producciones de reportajes de televisión, las producciones de tipo experimental más cercanas a la videocreación, los pilotos de series o las producciones promocionales o publicitarias.

• Se entiende como *guión* la obra escrita que incluye la acción, la descripción de los personajes, los lugares y los diálogos en estilo directo de una película cinematográfica. En el caso de los largometrajes documentales entiende la obra escrita que incluye un tratamiento secuenciado de las entrevistas, textos, situaciones rodadas, localizaciones y cualquier otro elemento visual y / o sonoro que forme parte de la historia.

4. beneficiarios

Pueden ser de las líneas 1, 2 y 3, las **personas que estando dados de alta en un epígrafe del IAE del sector de producción** audiovisual, cumplan los requisitos siguientes:

- Personas físicas (autónomos o empresarios individuales) residentes en Mallorca a la fecha de publicación en el BOIB del extracto de esta convocatoria.
- Personas jurídicas que tengan su domicilio fiscal en Mallorca o, siendo nacionales de un estado miembro de la Unión Europea o asociado al Espacio Económico Europeo, tengan un establecimiento operativo en Mallorca, antes de la publicación de esta convocatoria.
- Comunidades de bienes que desarrollen su actividad en Mallorca. Las personas físicas que conforman una comunidad de bienes, no podrán ser beneficiarias de esta convocatoria de manera individual si ya se presentan como parte integrante de una comunidad de bienes. Asimismo, no se puede disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en el artículo 7 de la Ordenanza General de Subvenciones del CIM.

Para las Líneas 1, 2 y 3 (producción propia de cortometrajes, documentales y desarrollo de guiones para cortometrajes, largometrajes documentales y largometrajes de ficción.), En el caso de personas jurídicas, el productor de la obra audiovisual debe ser independiente.

En cuanto a la línea 3, no pueden ser beneficiarios de esta convocatoria los autores de los guiones.

No pueden ser beneficiarios de esta convocatoria aquellos proyectos que ya lo hayan sido en ediciones anteriores.

No pueden ser beneficiarios, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 8 de la Ordenanza de Subvenciones del Consell de Mallorca y de las previstas en esta convocatoria, las personas o entidades que hayan recibido, en los tres últimos ejercicios fiscales (2018 , 2019 y 2020), ayudas otorgadas en España, en concepto de *mínimis*, por un importe superior a 200.000,00 € (del Reglamento núm.1407 / 2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los

artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a las ayudas de *mínimis* (Diario Oficial de la Comunidad Europea núm. L 352 de 24 de diciembre de 2013).

5. Gastos subvencionables y presupuesto subvencionable

1. De acuerdo con lo establece el artículo 44 de la Ordenanza General de Subvenciones del CIM, es gasto subvencionable y, consiguientemente, forma parte del presupuesto subvencionable del proyecto, el que es estrictamente necesario para planificar, preparar, coordinar, ejecutar y difundir el proyecto y este legalmente justificado con facturas u otros documentos que lo acrediten.

2. Se considera **presupuesto subvencionable** aquellos gastos que, de manera indudable, responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se efectúan en el plazo establecido en esta convocatoria.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

A los efectos de **calcular el importe de la subvención** a conceder, **el conjunto de gastos con personas o entidades vinculadas no puede suponer más del 50% de la totalidad del presupuesto subvencionable**. En caso contrario, se reducirá el presupuesto subvencionable hasta que los gastos vinculados no representen más del 50% de éste.

3. Los costes indirectos de (luz, teléfono, internet, ...) son subvencionables, siempre y cuando su importe total no supere el 5% del conjunto de los gastos de la actividad subvencionable, con un máximo de 1.000,00 € por proyecto.

Los gastos de gasolina, para desplazamientos vinculados con la ejecución del proyecto, por lo que debe presentar una hoja explicativa, firmado en nombre propio (persona física) o por su representante legal (persona jurídica), que debe recoger, como mínimo, la siguiente información: la descripción de cada desplazamiento (día, lugar de salida y de llegada, kilómetros que lo integran), el motivo del desplazamiento, así como su vinculación con el proyecto. El límite subvencionable de este gasto, en concepto de kilometraje, es de 0,19 € / km, con un límite de 1.000,00 €.

No son gastos subvencionables y, por tanto, no forman parte ni del presupuesto subvencionable ni del presupuesto del proyecto aquellas que se relacionan en el artículo 44 de la Ordenanza General de Subvenciones del CIM.

No son subvencionables los gastos relativos a comidas, refrigerios, servicios de comidas o de otros similares que no sean un elemento necesario para llevar a cabo el proyecto subvencionado. Sí que son subvencionables los gastos de refrigerios y similares que se desarrollan de forma necesaria para la ejecución de la actividad.

4. Son subvencionables los gastos realizados para desarrollar proyectos objeto de esta convocatoria los que desarrollen la parte esencial de su contenido y se finalicen entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 (ambos inclusive). Por ello, la fecha de los servicios / suministros adquiridos y de expedición de los justificantes que los acrediten (facturas) debe estar comprendida dentro de la temporalidad antes mencionada. No obstante lo anterior, se podrán admitir gastos anteriores a dicho plazo si, de manera indudable, corresponden al proyecto subvencionado y no representan más de un 10% del presupuesto subvencionable (aspecto que se deberá explicar y acreditar en el expediente).

Se pueden admitir los documentos justificativos que se hayan emitido y pagado con posterioridad a la fecha de finalización de la ejecución del proyecto, siempre que la entrega de bienes o la prestación de servicios, objeto de la factura se hayan realizado dentro del periodo subvencionable.

5. Por otra parte, siempre que el órgano gestor disponga de la documentación correspondiente en el momento de tramitar la justificación de la subvención, también se admitirán los documentos acreditativos del pago de retenciones de IRPF y de Seguridad Social, correspondiente a gastos de trabajadores o de servicios cuando por la normativa aplicable estos gastos deban abonarse en un momento posterior al de la justificación previsto en esta convocatoria, siempre y cuando dicho pago se haya realizado en el plazo legalmente establecido. Esta regla no implica que la factura o nómina no se deba haber abonado en el plazo y presentado con la justificación en el plazo señalado en los párrafos anteriores.

6. Se establece el carácter subvencionable de todos o de parte de los gastos que respondan al objeto de la subvención y sean necesarios para la ejecución de la actividad, aunque ésta no se materialice completamente, siempre que quede debidamente acreditado que la falta de ejecución o la ejecución fuera de plazo sean consecuencia directa de las medidas adoptadas por los poderes públicos para combatir la alerta sanitaria generada por la Covid-19 o para afrontar la situación de crisis económica. Este aspecto, si se da el supuesto, se acreditará en la justificación de la actividad.

7. En todo caso los gastos deben estar abonados en el momento de presentar la justificación.

6. Normas específicas respecto a los gastos subvencionables en el caso de la línea 3

En el caso de la línea 3 (desarrollo de guiones para cortometrajes, largometrajes documentales y largometrajes de ficción) únicamente son gastos subvencionables:

1. La adquisición del guión. En todo caso, el guionista, deberá ser una persona física residente en Mallorca. No pueden coincidir en la misma persona, el guionista y el adquirente del guión / solicitante de la subvención. Para poder acceder a esta línea 3 de ayudas, los proyectos deberán presentar un gasto de esta naturaleza la que debe suponer al menos un 80% de la subvención que se conceda.
2. Las tareas de diseño de producción del guión.

7. Dotación presupuestaria

1. Durante el ejercicio presupuestario de 2021, se prevé destinar para las ayudas de *mínimis* de esta convocatoria un crédito de 216.000,00 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 20.33430.47904 del ejercicio presupuestario 2021.

Esta dotación se distribuirá entre las diferentes líneas y categorías de la siguiente manera:

Línea 1: 16.000,00 €, para la producción propia de cortometrajes.

Línea 2: 180.000,00 €, para la producción propia de documentales.

Línea 3: 20.000,00 €, por el desarrollo de guiones para cortometrajes, largometrajes documentales y largometrajes de ficción.

2. Si una vez calculados los importes de las ayudas de cada línea, y siempre que lo permita el plan de estabilidad presupuestaria del Consell de Mallorca, se produce algún remanente, la comisión evaluadora puede proponer al órgano instructor que acreciente las demás líneas, la dotación presupuestaria de las cuales, no ha sido suficiente para hacer frente a los importes máximos establecidos en esta convocatoria.

8. Régimen de concurrencia

El procedimiento de selección de los beneficiarios se lleva a cabo mediante concurrencia competitiva, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consell de Mallorca

y en virtud de la cual se compararán, en un único procedimiento, todas las solicitudes presentadas con la intención de establecer una prelación.

9. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento.

El órgano competente para aprobar y resolver la convocatoria, dado su importe, es la vicepresidenta de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística.

La instrucción corresponde al secretario o secretaria técnica del Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística, que debe llevar a cabo todas las actuaciones o los actos de trámite necesarios para velar por el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

10. Composición de la comisión evaluadora

La comisión evaluadora de esta convocatoria estará formada por:

Presidenta: María Pastor Gelabert, directora insular de Cultura, o su sustituto, Francesc Riera Vayreda, jefe de servicio de Cultura.

Secretario: Carlos Rosselló Mena, jefe de sección de Cultura y Patrimonio, o la persona que lo sustituya.

Vocales:

- Francisco Barceló Pastor, técnico de la unidad de Archivo del Sonido y de la Imagen, o la persona que lo sustituya.
- Pablo Pérez-Villegas Ordovás, técnico de la unidad de Archivo del Sonido y de la Imagen, o la persona que lo sustituya.
- Francisco X. Bonnín Salamanca, jefe de unidad del Archivo del Sonido y de la Imagen, o la persona que lo sustituya.

Se podrán convocar para tareas de asesoramiento hasta dos personas externas al Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística del Consell de Mallorca expertas en la materia objeto de la ayuda. Estos expertos, que podrán ser consultados por la comisión evaluadora y que no tendrán voto en la comisión, deben ser personas de reconocido prestigio en el sector y no pueden haber presentado ninguna solicitud en esta convocatoria.

11. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se pueden presentar en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares. Las personas o entidades interesadas deberán rellenar los modelos de solicitud de esta convocatoria que están disponibles en la sede electrónica del Consell de Mallorca: [https://seu.conselldemallorca.net/apartado "Subvenciones, ayudas becas y premios "](https://seu.conselldemallorca.net/apartado%20Subvenciones%20ayudas%20becas%20y%20premios).

2. La presentación de solicitudes se hará a través del Registro electrónico del Consell de Mallorca <https://cim.sedipualba.es/segex/tramite.aspx?idtramite=12082>

Se les recuerda que con la entrada en vigor del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. Se puede tramitar un certificado de representación como persona jurídica a través del siguiente enlace:

<https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados/certificado-de-representante/persona-juridica>.

3. Sólo se puede presentar y subvencionar un proyecto por persona solicitante (física o jurídica) dentro de cada una de las líneas o categorías objeto de esta convocatoria. No obstante lo anterior en el caso de la línea 3 (Desarrollo de guiones para cortometrajes, largometrajes documentales y largometrajes de ficción) el mismo beneficiario puede ser de 3 proyectos diferentes, siempre que sean de modalidades diferentes (desarrollo de guiones de cortometraje / de largometraje documental / largometraje de ficción).

12. Documentación que debe acompañar a la solicitud

Las solicitudes se presentarán de acuerdo con los modelos anexos a esta convocatoria. Todos los documentos deben ir fechados y firmados por la persona solicitante o su representante.

Integra la documentación que se debe presentar para solicitar esta subvención:

1. El anexo 1.

2. El anexo 2. Presupuesto de gastos e ingresos del proyecto por el que se solicita la subvención. En su caso solicitud de autorización previa en relación a los **gastos con** vinculación. En este caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ordenanza de Subvenciones del Consell de Mallorca, el importe subvencionable no podrá exceder del coste en que ha incurrido la entidad vinculada. La acreditación de

este coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para acreditar los gastos del beneficiario.

Para obtener **la aceptación previa y expresa para los gastos con personas o entidades vinculadas** se adjuntará a la solicitud, documentación acreditativa de que el precio presupuestado responde a un precio de mercado. Por eso la persona / entidad que realizará el servicio suministro debe presentar alguna factura por servicios análogos prestado a otras personas / entidades con las que no exista vinculación. En caso de que no se pueda presentar dicha documentación, se deberá presentar una declaración responsable por parte de la persona / entidad que prestará el servicio / suministro donde manifieste que nunca ha prestado servicios de naturaleza análoga a otras personas o entidades y una declaración responsable / facturas, de al menos dos personas / entidades del sector, donde se refleje cuál es el precio que ellos facturarían por un servicio / suministro de características análogas.

Se entiende que se pide autorización previa y expresa para los gastos con personas o entidades vinculadas cuando se relacionan dichos gastos en la tabla correspondiente del anexo 2.

De acuerdo con el artículo 34.2 de la Ordenanza de Subvenciones del Consell de Mallorca, se considera **que existe vinculación a las personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad** en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Miembros asociados del beneficiario a que se hace referencia en el apartado 2 a) y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se hace referencia en el apartado 2 b) del art. 7 de esta Ordenanza.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Sociedades que, de acuerdo con el art. 42 del Real Decreto, de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo. 14

f) Personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patrones o personas que ejerzan la administración, así como cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad, que, de acuerdo con normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50% en el beneficio de las primeras.

3. El anexo 3A para solicitudes de **la línea 1**. El anexo **3B** para solicitudes de la **línea 2**. El anexo **3C** para solicitudes de la **línea 3**.

4. El anexo 4 (certificado bancario acreditativo de la cuenta corriente en la que se tiene que ingresar la subvención). No es necesario aportar este certificado si la persona solicitante ya ha sido beneficiaria de alguna subvención del Consell de Mallorca y la cuenta corriente no ha sufrido variación alguna.

5. Fotocopia del NIF de la entidad solicitante y del NIE o **NIF del representante legal** de la entidad y, en su caso, de la persona autorizada para firmar la solicitud. En el caso de personas jurídicas se presentará la documentación que acredite la representación y vigencia de la persona firmante de la solicitud. En caso de que la persona solicitante actúe mediante representante deberá acreditar dicha representación.

6. En el caso de empresas documentación acreditativa de la constitución de la empresa y, en su caso, de los estatutos debidamente registrados o en su caso, de la modificación de aquella, así como de los nuevos estatutos inscritos en el registro pertinente. En el caso de comunidades de bienes debe quedar reflejado en la documentación los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación para saber el importe de la subvención, qué en calidad de beneficiarios, se les debe imputar a cada uno de ellos.

7. Certificación administrativa que acredite el epígrafe o epígrafes de los Censo Tributario o Registro pertinente **del IAE** en el que está inscrita la persona solicitante, a los efectos de comprobar que su actividad económica tiene por objeto llevar a cabo proyectos cinematográficos.

13. Subcontratación

Se entiende que una persona beneficiaria subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación en que debe incurrir el beneficiario para llevar a cabo él mismo la actividad subvencionada.

Dado que hacer la actividad es obligación personal del beneficiario, sólo se permite subcontratar parcialmente el proyecto o las actividades que integran los programas subvencionados. **La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no puede exceder el 60% del importe de la actividad subvencionada** o hasta el 80% si la subcontratación se ha hecho totalmente mediante sociedades laborales, cooperativas de trabajo, entidades no lucrativas de finalidad social, centros especiales de empleo y / o empresas de inserción debidamente autorizadas.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, a pesar de aumentar el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de esta actividad.

La persona beneficiaria no puede concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades sometidas a alguna de las prohibiciones señaladas en la ley y en Ordenanza de subvenciones del Consell de Mallorca, para tener la condición de beneficiario o de entidad colaboradora.

b) Personas o entidades que han percibido otras subvenciones para llevar a cabo la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, salvo que el pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, a menos que se conviertan las siguientes circunstancias:

1. Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano que conceda la subvención.

2. Que el importe subvencionable no exceda del coste en que ha incurrido la entidad vinculada. La acreditación de este coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para acreditar los gastos del beneficiario.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no han obtenido subvención por no cumplir los requisitos o no alcanzan la valoración suficiente.

14. Plazo de resolución y notificación

El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificarlo es de seis meses desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

15. Criterios de valoración de las solicitudes de la línea 1. Producción propia de cortometrajes (máx. 100 puntos)

No se subvencionarán los proyectos que se valoren por la comisión evaluadora con una puntuación inferior a 50 puntos. Los ítems de los criterios de valoración que no queden acreditados con la documentación adjunta a la solicitud, se valorarán con cero puntos.

La valoración de los proyectos presentados se realizará en base a los siguientes criterios que deberán estar reflejados en la memoria del proyecto (anexo 3A). La estructura del anexo 3A sigue el mismo orden que los aspectos a evaluar.

El anexo 3A debe explicar el proyecto apartado por apartado y su redacción debe ser clara y concreta. Debe limitarse a los aspectos / objeto del apartado que se trate. No se evaluará / puntuará la información que se detalle en apartados que no corresponda por contenido.

La puntuación de las solicitudes para la línea 1 (cortometrajes) se determinará según los siguientes criterios:

1. Referentes culturales, sociales e históricos mallorquines en el guión original o adaptado (máximo 10 puntos). Se valorarán, entre otros aspectos, el hecho de contribuir a la difusión de los valores históricos, populares y tradicionales de Mallorca, así como el hecho de estar relacionados con conmemoraciones o efemérides de interés cultural o histórico en el ámbito local y / o insular:

1.1 Referentes culturales mallorquines: máximo 5 puntos

a. Proyectos que no incluyan referentes culturales mallorquines: 0 puntos.

b. Proyectos que incluyan referentes culturales mallorquines, pero sin que sean uno de los objetivos principales del proyecto: 2,5 puntos.

c. Proyectos que incluyan referentes culturales mallorquines como objetivo principal: 5 puntos.

1.2 Referentes histórico-sociales mallorquines: máximo 5 puntos

a. Proyectos que no incluyan referentes histórico-sociales mallorquines: 0 puntos

b. Proyectos que incluyan referentes histórico-sociales mallorquines, pero sin que sean uno de los objetivos principales del proyecto: 2,5 puntos

c. Proyectos que incluyan referentes histórico-sociales mallorquines como objetivo principal: 5 puntos

2. Trayectoria del director o de la directora (máximo 20 puntos). En el caso de los cortometrajes se quiere ayudar especialmente a los autores noveles y emergentes para el que se puntuaran positivamente las trayectorias incipientes:

a. Por haber realizado de 1 a 2 cortometrajes: 20 puntos

b. Por haber realizado 3 o más cortometrajes: 10 puntos.

3. Versión original catalana (10 puntos). A los efectos de esta convocatoria, la versión original de la obra audiovisual es la que se determine de acuerdo con la lengua mayoritariamente utilizada, teniendo en cuenta el conjunto de diálogos y narraciones del cortometraje.

4. Originalidad y calidad del proyecto de cortometraje (máximo 20 puntos). Se valorará que la investigación y la innovación del lenguaje audiovisual, y la dificultad técnica en la propuesta visual.

5. Propuesta formal (máximo 20 puntos). Se valorarán aspectos formales como los encuadres, el tipo de iluminación, tipo de angulación, tratamiento de la luz y el color, selección de espacios de rodaje (exteriores, interiores, decorados), atrezzo y vestuario.

6. Plan de rodaje que incluya el calendario de realización (máximo 10 puntos).

a. El plan de rodaje no es adecuado: 0 puntos

b. El plan de rodaje es insuficiente para el buen desarrollo del proyecto: 2,5 puntos

c. El plan de rodaje resulta óptimo, pero presenta carencias para el buen desarrollo del proyecto: 7,5 puntos

d. El plan de rodaje resulta óptimo para el buen desarrollo del proyecto: 10 puntos

7. Viabilidad económica del cortometraje (10 puntos). Se valorará la adecuación y coherencia del proyecto con el presupuesto de la producción y al plan de rodaje presentado.

16. Criterios de valoración de las solicitudes de la línea 2. Producción propia de documentales (máx. 100 puntos)

No se subvencionarán los proyectos que se valoren por la comisión evaluadora con una puntuación inferior a 50 puntos. Los ítems de los criterios de valoración que no queden acreditados con la documentación adjunta a la solicitud, se valorarán con cero puntos.

La valoración de los proyectos presentados se realizará en base a los siguientes criterios que deberán estar reflejados en la memoria del proyecto (anexo 3B). La estructura del anexo 3B sigue el mismo orden que los aspectos a evaluar.

El anexo 3B debe explicar el proyecto apartado por apartado y su redacción debe ser clara y concreta. Debe limitarse a los aspectos / objeto del apartado que se trate. No se evaluará / puntuará la información que se detalle en apartados que no corresponda por contenido.

Esta puntuación se distribuye a través de los criterios y de la forma:

1. Referentes culturales, sociales e históricos mallorquines en el guión original o adaptado (máximo 10 puntos). Se valorarán, entre otros aspectos, el hecho de contribuir a la difusión de los valores históricos, populares y tradicionales de Mallorca, así como el hecho de estar relacionados con conmemoraciones o efemérides de interés cultural o histórico en el ámbito local y / o insular:

1.1 Referentes culturales mallorquines: máximo 5 puntos

- a. Proyectos que no incluyan referentes culturales mallorquines: 0 puntos.
- b. Proyectos que incluyan referentes culturales mallorquines, pero sin que sean uno de los objetivos principales del proyecto: 2,5 puntos.
- c. Proyectos que incluyan referentes culturales mallorquines como objetivo principal: 5 puntos.

1.2 Referentes histórico-sociales mallorquines: máximo 5 puntos

- a. Proyectos que no incluyan referentes histórico-sociales mallorquines: 0 puntos
- b. Proyectos que incluyan referentes histórico-sociales mallorquines, pero sin que sean uno de los objetivos principales del proyecto: 2,5 puntos

- c. Proyectos que incluyan referentes histórico-sociales mallorquines como objetivo principal: 5 puntos

2. Trayectoria del director (máximo 10 puntos). Se valorará el número de documentales dirigidos.

- a. Si no ha dirigido hacia documental: 0 puntos
- b. Si ha dirigido de 1 a 3 documentales: 5 puntos
- c. Si ha dirigido más de 3 documentales: 10 puntos.

Se podrán tener en cuenta las series documentales, siempre que estas se sitúen dentro del género intrínsecamente documental (ver apartado 3) y no entren en la categoría de reportajes televisivos, de actualidad y / o publicitarios. Cada serie documental puntuará como un documental.

3. Trayectoria del o de la guionista (máximo 5 puntos). Se valorará el número de guiones de documentales realizados.

- a. Si no ha escrito ningún documental: 0 puntos
- b. Si ha escrito de 1 a 3 documentales realizados: 2,5 puntos
- c. Si ha escrito más de 3 documentales realizados: 5 puntos

Se podrán tener en cuenta las series documentales, siempre que estas se sitúen dentro del género intrínsecamente documental (ver apartado 3) y no entren en la categoría de reportajes televisivos, de actualidad y / o publicitarios. Cada serie documental puntuará como un documental.

4. Trayectoria de la empresa productora (máximo 10 puntos). Se valorará el número de documentales producidos y la aportación al fomento y el conocimiento de la cultura propia.

4.1 Número de documentales (máximo 5 puntos):

- a. Si no ha producido ningún documental: 0 puntos
- b. Si ha producido de 1 a 3 documentales: 2,5 puntos
- c. Si ha producido más de 3 documentales: 5 puntos

Se podrán tener en cuenta las series documentales, siempre que estas se sitúen dentro del género intrínsecamente documental (ver apartado 3) y no entren en la categoría de reportajes televisivos, de actualidad y / o publicitarios. Cada serie documental puntuará como un documental.

4.2 Aportación al fomento y el conocimiento de la cultura propia (máximo 5 puntos):

- a. Proyectos con aportación nula al fomento y el conocimiento de la cultura propia: 0 puntos
- b. Proyectos con aporte suficiente el fomento y el conocimiento de la cultura propia: 2,5 puntos
- c. Proyectos con aporte elevado el fomento y el conocimiento de la cultura propia: 5 puntos

5. Versión original catalana (máximo 10 puntos). A los efectos de esta convocatoria, la versión original de la obra audiovisual es la que se determine de acuerdo con la lengua mayoritariamente utilizada, teniendo en cuenta el conjunto de diálogos y narraciones del documental.

6. Originalidad y calidad del proyecto de documental (máximo 15 puntos). Se valorarán la innovación, la creatividad y las aportaciones al lenguaje audiovisual del género documental, y la dificultad técnica de la producción.

7. Propuesta formal (máximo 10 puntos). Se valorarán aspectos formales de la producción como la fotografía, el tipo de montaje, selección de espacios de rodaje (exteriores, interiores, decorados), el uso de nuevas tecnologías y la banda sonora.

8. Participación del documental en muestras y festivales de cine o de televisión (máximo 5 puntos).

- a. Proyectos sin ninguna participación en muestras y festivales de cine o de televisión: 0 puntos
- b. Proyectos que han participado hasta 3 muestras y festivales de cine o de televisión: 2,5 puntos
- c. Proyectos que han participado en más de 3 muestras y festivales de cine o de televisión: 5 puntos

9. Viabilidad económica del documental (máximo 19 puntos). Se valorarán los siguientes aspectos:

9.1 Adecuación y coherencia del proyecto con el presupuesto presentado (màxim10 puntos):

- a. Proyectos no adecuados y coherentes con el presupuesto presentado: 0 puntos
- b. Proyectos adecuados y coherentes con el presupuesto presentado: 5 puntos
- c. Proyectos muy adecuados y coherentes con el presupuesto presentado: 10 puntos

9.2 Financiación del proyecto (máximo 9 puntos):

- a. Si la empresa aporta financiación propia o de otras ayudas o subvenciones por un importe de menos del 33% del presupuesto del documental: 3 puntos.
- b. Si la empresa aporta financiación propia o de otras ayudas o subvenciones entre el 33% y el 66% del presupuesto del documental: 6 puntos.

- c. Si la empresa aporta financiación propia o de otras ayudas o subvenciones por un importe superior al 66% del presupuesto del documental: 9 puntos.

10. Participación de empresas titulares de la explotación de canales de televisión, debidamente acreditada (máximo 6 puntos).

- a. Proyectos sin participación de empresas titulares de la explotación de canales de televisión: 0 puntos
- b. Proyectos con 1 participación de empresas titulares de la explotación de canales de televisión: 3 puntos
- c. Proyectos con más de 1 participación de empresas titulares de la explotación de canales de televisión: 6 puntos

17. Criterios de valoración de las solicitudes de la línea 3. Desarrollo de guiones para cortometrajes, largometrajes documentales y largometrajes de ficción. (máximo de 100 puntos)

En el caso de esta línea 3 (desarrollo de guiones para cortometrajes, largometrajes documentales y largometrajes de ficción) únicamente son gastos subvencionables:

1. La adquisición del guión o honorarios del guionista. En todo caso, el guionista, deberá ser una persona física residente en Mallorca. Todos los proyectos presentados deberán presentar un gasto de esta naturaleza para poder acceder a esta línea 3.
2. Las tareas de diseño de producción del guión.

No se subvencionarán los proyectos que se valoren por la comisión evaluadora con una puntuación inferior a 50 puntos. Los ítems de los criterios de valoración que no queden acreditados con la documentación adjunta a la solicitud, se valorarán con cero puntos.

La valoración de los proyectos presentados se realizará en base a los siguientes criterios que deberán estar reflejados en la memoria del proyecto (anexo 3C). La estructura del anexo 3C sigue el mismo orden que los aspectos a evaluar.

El anexo 3C debe explicar el proyecto apartado por apartado y su redacción debe ser clara y concreta. Debe limitarse a los aspectos / objeto del apartado que se trate. No se evaluará / puntuará la información que se detalle en apartados que no corresponda por contenido.

Esta puntuación se distribuye a través de los criterios y de la forma:

1. Referentes culturales, sociales e históricos mallorquines en el guión original o adaptado (máximo 10 puntos). Se valorarán, entre otros aspectos, el hecho de contribuir a la difusión de los valores históricos, populares y tradicionales de Mallorca, así como el hecho de estar relacionados con conmemoraciones o efemérides de interés cultural o histórico en el ámbito local y / o insular:

1.1 Referentes culturales mallorquines: máximo 5 puntos

- a. Proyectos que no incluyan referentes culturales mallorquines: 0 puntos.
- b. Proyectos que incluyan referentes culturales mallorquines, pero sin que sean uno de los objetivos principales del proyecto: 2,5 puntos.
- c. Proyectos que incluyan referentes culturales mallorquines como objetivo principal: 5 puntos.

1.2 Referentes histórico-sociales mallorquines: máximo 5 puntos

- a. Proyectos que no incluyan referentes histórico-sociales mallorquines: 0 puntos
- b. Proyectos que incluyan referentes histórico-sociales mallorquines, pero sin que sean uno de los objetivos principales del proyecto: 2,5 puntos
- c. Proyectos que incluyan referentes histórico-sociales mallorquines como objetivo principal: 5 puntos

2. Trayectoria del guionista o de la guionista (máximo de 20 puntos). Se valorará la trayectoria del guionista o de la guionista en la especialidad del proyecto presentado, cortometraje, documentales o largometraje de ficción, de la siguiente forma:

- a. Por haber escrito de 1 a 2 guiones producidos (se entiende por guión producido, el que se haya llevado a cabo como producción): 10 puntos
- b. Por haber escrito 3 o más guiones producidos (se entiende por guión producido, el que se haya llevado a cabo como producción): 20 puntos

3. Versión original catalana (10 puntos). A los efectos de esta convocatoria, la versión original del guión cinematográfico es la que se determine de acuerdo con la lengua mayoritariamente utilizada, teniendo en cuenta el conjunto de diálogos y narraciones del mismo guión.

4. Originalidad y calidad del proyecto de guión (máximo de 20 puntos). Se valorará que la propuesta argumental favorezca una puesta en escena y una narrativa innovadora, y la adecuación del guión en cuanto a ser traducido en imágenes.

5. Propuesta formal (máximo de 20 puntos). Se valorarán los aspectos formales como los encuadres, el tipo de iluminación, tipo de angulación, tratamiento de la luz y el color, selección de espacios de rodaje (exteriores, interiores, decorados), attrezzo y vestuario.

6. Acreditación del compromiso de ejecución del proyecto audiovisual basado en el guión presentado, por parte de empresas productoras audiovisuales o televisiones (20 puntos).

18. Clasificación y ordenación de las solicitudes

En función de los criterios de valoración de esta convocatoria se establecerá la puntuación otorgada a cada solicitud, la cual determinará el orden de clasificación correspondiente dentro de cada línea, siempre que lleguen a la puntuación mínima exigida (50).

Se concederán las ayudas (dentro de cada línea) en función de la clasificación hasta agotar el crédito previsto para la línea, sin perjuicio de lo previsto en el punto 7.2.

En caso de que dos o más solicitudes obtengan la misma puntuación el orden en la clasificación se determinará según los siguientes criterios: 1º. Se clasificarán antes aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el primer apartado del criterio de evaluación 1). 2º. En caso de que persista el empate, se resolverá teniendo en cuenta la puntuación dentro del mismo apartado 2), y así sucesivamente hasta el último apartado. 3º. Con todo, si como resultado de atender el orden de prelación anterior se mantuviera el empate, este último se resolverá a favor de la solicitud con el importe total de presupuesto subvencionable más elevado.

19. Importe de las subvenciones

El importe de la subvención:

1. No puede ser superior a la cuantía solicitada.
2. Para las líneas 1 y 2 el importe de la ayuda no puede ser superior al 50% del presupuesto subvencionable del proyecto (se entiende como presupuesto subvencionable el conjunto de los gastos del presupuesto que cumplen los requisitos de ser subvencionables, según la información aportada por el solicitante).
- 3 El importe de cada ayuda, en el caso de las líneas 1 y 2, está limitada a los importes siguientes:

- Para la línea 1: 4.000,00 €

- Para la línea 2: 20.000,00 €.

Aplicadas las limitaciones cuantitativas expuestas se concederán las subvenciones según la clasificación obtenida.

Las subvenciones correspondientes a la línea 3 tienen la consideración de importe cierto, concediendo 1.500,00 € para el desarrollo de guión de cortometraje, 3.000,00 € para el desarrollo de guión de largometraje documental y 5.000,00 € para el desarrollo de guión para largometraje de ficción. En caso de que se solicite un importe inferior o el presupuesto subvencionable sea inferior a los importes mencionados, se concederá ese importe (importe solicitado o subvencionable).

Para la línea 3 el gasto correspondiente a la adquisición del guión, el cual es obligatorio para acceder a esta línea, debe suponer al menos el 80% de la subvención concedida.

En el caso de que en una línea hubiera un remanente de crédito, este pasará a incrementar el crédito previsto para otras líneas de forma proporcional al crédito inicial previsto para cada una de estas, siempre que en ésta no hubiera crédito suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos para acceder.

En todo caso, el importe de la subvención no puede superar aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos u otros recursos, obtenidos para llevar a cabo el mismo proyecto subvencionado, el presupuesto de ejecución de este proyecto.

20. Forma y contenido para justificar las subvenciones concedidas

1. La persona beneficiaria debe justificar que ha cumplido las condiciones impuestas y que ha alcanzado los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. Las subvenciones concedidas se justificarán mediante la modalidad de cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de justificantes de gasto.

2. La cuenta justificativa contendrá la siguiente información / documentación:

A. Memoria técnica. Es la documentación con la que el beneficiario demuestra que ha realizado el proyecto cinematográfico o audiovisual subvencionado, tal como lo presentó inicialmente o con la introducción de los cambios que, previamente, ha comunicado al Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística. La memoria técnica está integrada por la siguiente documentación:

A.1 Memoria explicativa de la actividad realizada: comentario y evaluación de los resultados obtenidos y de todos aquellos aspectos que sean relevantes, con indicación de la fecha de finalización del proyecto. Si no se ha ejecutado la totalidad del proyecto por causas ajenas o de fuerza mayor, la memoria tiene que exponer las causas y debe explicar el resto del proyecto realizado (**anexo 7**). En el apartado correspondiente del anexo 7 se debe explicar claramente, de cada gasto del proyecto ejecutado la relación y la necesidad, de éste respecto de la actividad subvencionada. También se ha de explicar el criterio del cálculo del importe de imputación del gasto.

A.2 La publicidad original escrita y gráfica relativa a la actividad subvencionada, en la que debe constar el apoyo del Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística del Consell de Mallorca, de acuerdo con lo previsto en el punto 25.

A. 3 En el caso de las líneas 1 y 2, además, con carácter específico, con la presentación de la memoria técnica, en el caso de producción propia para cortometrajes y producción de documentales, (líneas 1 y 2) se debe incorporar una Copia del audiovisual acabado en formato digital (HD o 2k o superior, más mp4 en soporte USB o Disco duro).

A.4 En el caso de la **línea 3**, también con carácter específico, con la presentación de la memoria técnica, en el caso de desarrollo de guiones para cortometrajes, largometrajes documentales y largometrajes de ficción (línea 3) se debe incorporar un ejemplar del guión mecanografiado y encuadernado y un ejemplar en formato digital (Word / LibreOffice en soporte USB). En el formato digital se deberá entregar una copia en versión catalana, si el original fuera en lengua castellana, y, por otra parte, el Certificado de inscripción del guión en el Registro de la propiedad intelectual.

B. Memoria económica. Es la documentación que da cuenta de los gastos de ejecución del proyecto realizado y de las distintas fuentes para financiarlo. Esta memoria consta de los documentos que se regulan en el artículo 39.1.2 de la Ordenanza de Subvenciones del Consell de Mallorca, teniendo en cuenta, además, que el beneficiario debe presentar la siguiente documentación:

B.1 El anexo 5

B.2 Relación de los gastos y de los ingresos del proyecto cultural subvencionado (anexos 6A y 6B).

La relación de gastos, que se ha de estructurar de acuerdo con los gastos del presupuesto presentado, debe indicar los siguientes datos de las facturas o documentos acreditativos: número de orden, número de factura, fecha de emisión de la factura, proveedor, NIF, concepto de la

factura, importe total imputado de la factura y la fecha de pago. (anexo 6A). El anexo 6A también hay que enviarlo, debidamente identificado, a la Unidad Jurídica Administrativa por correo electrónico y con formato de hoja de cálculo (Excel, LibreOffice Calc), a la siguiente dirección: sjacultura@conselldemallorca.net

La relación de ingresos señalará las ayudas, las subvenciones, los ingresos o los fondos propios que han financiado el proyecto subvencionado, indicando su importe y su procedencia. (Si no ha habido otros ingresos para financiar el proyecto salvo la subvención, se debe adjuntar una declaración responsable sobre esta circunstancia) (anexo 6B).

B.3 Los **justificantes de gasto y pago** que permitan obtener una evidencia razonable de que la subvención se ha aplicado de manera adecuada.

Las facturas y los pagos se presentarán **numerados** y en el **mismo orden** que en la relación de gastos del documento **anexo 6A**.

Los **justificantes de pago** de cada factura / nómina **debe ir después** de la **factura/ nómina correspondiente**, con la **misma** numeración.

La documentación acreditativa de los gastos y el correspondiente pago se refiere a las facturas originales o los documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, justificativos del gasto subvencionable del presupuesto ejecutado, que deben estar expedidos a nombre de la entidad beneficiaria y deben cumplir todos los requisitos que exige el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación; así como la documentación acreditativa de su pago, en la forma (según la tipología de pago) prevista en el artículo 48.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consell de Mallorca.

Cuando la operación documentada en la factura esté exenta o no sujeta al IVA o cuando el sujeto pasivo del impuesto sea el destinatario de la operación facturada, se hará constar. O se incluirá una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112 / CE, de 28 de noviembre, o los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto.

En caso de que en el documento acreditativo del pago figure un importe que no coincide con el importe del justificante en cuestión, el beneficiario deberá presentar un certificado o documentación justificativa de la entidad bancaria o cualquier otro documento que justifique que dentro de aquel pago se encuentra incluido el abono del justificante en cuestión.

Si el pago se hace en divisas, la entidad beneficiaria debe aportar la equivalencia del cambio oficial en euros que corresponda a la fecha del pago del documento justificativo del gasto.

En caso de que se imputen gastos de la seguridad social de las nóminas, se acompañarán las correspondientes Recibo de liquidación de cotizaciones y Relación nominal de trabajadores (antiguos documentos TCs), con el pago y el resumen contable de nóminas.

En el caso de imputar gastos correspondientes a retenciones de IRPF, para justificar dichos gastos deberá presentar los modelos correspondientes sobre retenciones e ingresos a cuenta, junto con el comprobante de pago correspondiente.

C. En caso de que se haya autorizado al beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con **personas o entidades vinculadas**, la justificación del coste en que ha incurrido la entidad vinculada se realizará en los mismos términos establecidos para acreditar los gastos del beneficiario. Este importe subvencionable ejecutado por una entidad vinculada, no puede exceder del coste en que ha incurrido la entidad vinculada.

D. Cualquier otra documentación que le sea requerida a los efectos de comprobar la realización del proyecto subvencionado.

21. Plazo para presentar la justificación de la subvención

1. La documentación justificativa deberá presentarse en el Registro General del Consell de Mallorca. Asimismo, también se puede presentar en los lugares establecidos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de un mes después de la finalización de la actividad subvencionada. En caso de que la actividad haya finalizado antes de publicarse la resolución de concesión, la documentación justificativa se presentará en el plazo de un mes desde su publicación. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto para los gastos correspondientes a las retenciones de IRPF y seguridad social.

22. Obligaciones de los beneficiarios

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9 de la Ordenanza de Subvenciones del Consell de Mallorca, son obligaciones de los beneficiarios:

- a. Ejecutar el proyecto o actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b. Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueden llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que le requieran en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos que se exige en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos exigidos en la convocatoria de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f. En caso de que se deniegue el Consell de Mallorca la autorización para la obtención de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se deberá acreditar, antes de dictar la propuesta de resolución de concesión, que está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con el Consell Insular de Mallorca y los organismos autónomos dependientes, y de las obligaciones con la Seguridad Social, aportando los certificados correspondientes. También deberá aportar los certificados mencionados en el momento que le requiera esta corporación para poder abonar la subvención.
- g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluyendo los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h. Adoptar las medidas de difusión establecidas en el punto siguiente.

- i. Reintegrar los fondos percibidos en los casos que se prevén en el art. 56 de la Ordenanza de Subvenciones del Consell de Mallorca.
- j. Si se da el supuesto, los beneficiarios deben solicitar al órgano que concede la subvención, antes de que concluya el plazo para llevar a cabo la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que se autorizan cuando tienen la causa en circunstancias imprevistas o son necesarias para el buen final de la actuación, siempre que no se altere el objeto o la finalidad de la subvención y no se dañe el derecho de terceros.

23. Medidas de difusión de la subvención concedida por parte de la persona beneficiaria

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la ordenanza de subvenciones del Consell de Mallorca los beneficiarios deben difundir que el Consell de Mallorca subvenciona la actividad cultural.

Concretamente la entidad debe publicar en las redes sociales y página web propia (si dispone) que el Consell de Mallorca ha subvencionado la actividad de que se trate. En dicha noticia / entrada / tweet, además de la información correspondiente a la subvención, se incluirá el logotipo del Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística o del Consell de Mallorca. Esta publicidad sobre la concesión de la subvención se realizará, aunque la fecha de concesión sea posterior a la celebración de la actividad. Esta difusión se debe realizar al menos en catalán y se ha incluir en el apartado correspondiente del anexo 7.

Por otra parte, y sin perjuicio del mencionado en el párrafo anterior, si la concesión de la subvención se produce antes de la celebración de la actividad subvencionada, y la entidad beneficiaria realiza otro tipo de publicidad (prensa, posters, trípticos, entradas, ...), podrá incluir el logotipo del Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística o del Consell de Mallorca, haciendo mención a que la actividad está subvencionada por el Consell de Mallorca. Esta publicidad se deberá hacer al menos en catalán y se adjuntará con la documentación justificativa.

24. Pérdida del derecho al cobro de la subvención

Será de aplicación lo previsto en el artículo 58 de la Ordenanza General de Subvenciones del CIM, con las particularidades siguientes:

1. Si la entidad beneficiaria incumple las obligaciones contempladas en la convocatoria, o incurre en alguna de las causas del artículo 9 de la Ordenanza de Subvenciones del CIM, o altera aspectos relevantes del proyecto que hayan podido tener en cuenta para conceder la ayuda, los órganos competentes del Consell deben declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención. En consecuencia, la entidad beneficiaria perderá el derecho a cobrarla o, si ya lo ha cobrado, deberá reintegrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ordenanza de Subvenciones del CIM.

Se entenderá que el proyecto subvencionado se ha realizado cuando de la documentación justificativa presentada se desprenda que la actividad proyectada se ha llevado a cabo, a pesar de esta haya podido sufrir algún tipo de modificación respecto al proyecto inicialmente presentado. Se considerará que el proyecto se ha realizado cuando se puede desprender sin lugar a dudas que la actuación justificada se corresponde sustancialmente con el proyecto presentado, más allá de los pequeños cambios que se hayan podido producir durante la ejecución del proyecto.

2. Si la presentación de los justificantes se deduce que la entidad beneficiaria ha cumplido de forma significativa con sus obligaciones, que ha tenido voluntad de cumplimiento y que se han alcanzado las finalidades de la subvención, pero el presupuesto inicial subvencionable no esté bien justificado 1) por que la documentación justificativa tenga deficiencias o sea inadecuada por no ajustarse a los requisitos de la convocatoria, o 2) por que sea insuficiente por no haberse cumplido del todo, la pérdida parcial del derecho de cobro de la subvención inicial se calculará de la siguiente manera:

2.1 si la subvención concedida representa el 50% del presupuesto subvencionable del proyecto, se reducirá proporcionalmente al presupuesto ejecutado subvencionable, sin superar los límites establecidos en el punto 21.

2.2 si la subvención concedida es inferior al 50% del presupuesto inicial subvencionable, ésta no experimentará cambios siempre que no represente más del 50% del presupuesto ejecutado subvencionable, ni supere la cantidad máxima de la subvención establecida en el punto 21.

3. En el caso de la línea 3 (importe cierto) no se aplicará el ajuste a la baja del importe de la subvención por razón del grado de ejecución de la actividad subvencionada, siempre que esto no implique superar el coste total de la actividad, una vez deducidos los ingresos ajenos o las subvenciones que la han financiado si hay.

4. El importe de la subvención a abonar, en ningún caso, puede ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. Si el importe total de la subvención más el resto de otras ayudas, ingresos o fondos

propios que han financiado la realización del proyecto cultural, supera el coste de la actividad subvencionada, el importe de la pérdida parcial del derecho de cobro de la subvención debe ser la cantidad que la excede.

5. A efectos de esta convocatoria, se entiende por coste de la actividad el coste de la cuenta justificativa presentada por el beneficiario (anexo 6A), salvo los gastos que, por su naturaleza no formen parte del coste de la actividad. Sí que entrarían en el concepto de coste de la actividad, aquellos gastos en que ha incurrido el beneficiario que no se han aceptado como gasto subvencionable en la aprobación de la cuenta justificativa, por no cumplir con todos los requisitos previstos en la convocatoria (forma, plazo o similares), pero que responden a la naturaleza de la actividad subvencionada.

6. De conformidad con los principios de eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos regulados en el artículo 5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consell de Mallorca, en el caso de que el importe de la pérdida del derecho al cobro de la subvención sea igual o inferior a 100,00 € y siempre que este importe no supere el 1% de la subvención concedida, el centro gestor anulará de oficio la diferencia entre el importe de la subvención concedida y la importe de la subvención reconocida, sin necesidad de iniciar el procedimiento y posterior declaración de la pérdida del derecho al cobro de una parte de la subvención, y sin que el beneficiario presente renuncia a cobrar esa cantidad.

25. Ineficacia sobrevenida de la convocatoria

Si por circunstancias sobrevenidas de interés público y general, el Consell de Mallorca no puede llevar adelante la tramitación de la convocatoria de ayudas, el órgano que la aprobó debe dejar sin efectos previo informe justificativo de la Secretaría Técnica del centro gestor.

26. Pago de la subvención

1. La subvención se abonará una vez comprobado que se ha hecho la actividad y se han cumplido los objetivos y la finalidad para la que se concedió la subvención.

2. No obstante lo anterior, una vez concedida la subvención, la persona o entidad beneficiaria podrá solicitar el pago anticipado de un porcentaje de la subvención concedida de hasta el 100%. Este pago anticipado se otorgará por el órgano competente sin necesidad de constitución de garantía previa.

La posibilidad de abonar anticipadamente las ayudas concedidas sin necesidad de constituir garantía, es prevé en esta convocatoria con el objeto de fomentar y facilitar la efectiva realización de los proyectos culturales durante esta situación de crisis sanitaria y económica al amparo de lo previsto en el artículo 25 del Decreto ley 8/2020, de 13 de mayo, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Islas Baleares para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la Covid-19.

27. Alteraciones de las condiciones de la subvención y ampliación de plazos

Si se da el supuesto, los beneficiarios deben solicitar al órgano gestor (Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística), antes de que concluya el plazo para llevar a cabo la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que se autorizan cuando tienen la causa en circunstancias imprevistas o son necesarias para el buen final de la actuación, siempre que no se altere el objeto o la finalidad de la subvención y no se dañe el derecho de terceros.

Se prevé la posibilidad de ampliar motivadamente los plazos de ejecución y de justificación cuando el proyecto o la actividad no se hayan podido desarrollar con normalidad como consecuencia directa de las medidas adoptadas por los poderes públicos para combatir la alerta sanitaria generada por la Covid-19 o para afrontar la situación de crisis económica. En este caso la entidad beneficiaria solicitará motivadamente la ampliación en el momento en que tenga conocimiento de que el proyecto no se podrá ejecutar o justificar en plazo.

28. Recursos

Contra la resolución que aprueba esta convocatoria, así como contra la resolución de concesión, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer el recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante esta consejera ejecutiva o ante la presidencia, que es el órgano competente para resolverlo, contado a partir del día siguiente al de la publicación o notificación.

Contra la desestimación expresa del recurso de alzada, se puede interponer el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de recibir la notificación de la desestimación del mencionado recurso .

Una vez transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada y no habéis recibido la notificación de resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio e interponer el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma, sin limitación de tiempo.

No obstante lo anterior, se puede interponer, en su caso, cualquier otro recurso que considere oportuno. Todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.